



Recibido:
[Handwritten signature]
28.02.16.

IJ 6/2016
JCG

INFORME JURÍDICO

ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS IMPROPIAS Y CONSECUENCIAS DE ASUMIR COMPETENCIAS EN LA AYUDA Y ELABORACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES PREVIAS EN EL ÁMBITO SANITARIO.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Informe por parte del Alcalde para el pleno, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2016.

NORMATIVA APLICABLE

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley 3/2005, de 23 de mayo, por la que se regula el ejercicio a formular Instrucciones Previas en el ámbito sanitario y se crea el registro correspondiente.
- Decreto 101/2006, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2191/2006, de 18 de diciembre, por la que se desarrolla el Decreto 101/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula el Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid y se establecen los modelos oficiales.
- Orden 645/2007, de 19 de abril, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se regula el otorgamiento de las Instrucciones Previas, su modificación, sustitución y revocación ante el personal al servicio de la Administración.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Considerando la sanidad como competencia de la Comunidad autónoma, ésta no constituye una competencia propia de la entidades locales por no estar incluida en la relación contenida en el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); y sí constituye competencia autonómica susceptible de delegación, al amparo del art. 27.3.c LRBRL. Sin perjuicio de su consideración como competencia impropia en los términos definidos por el art. 7.4 de la Ley 7/1985, que se refiere a las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por ello, me remito al informe **IJ 37/2015** sobre competencias impropias para contestar a la primera cuestión.

SEGUNDO.- Respecto a las posibilidades que podrían implantarse desde el punto de vista jurídico, vimos como única posibilidad la posibilidad de gestionar el trámite de remisión a través de ORVE al Registro de Instrucciones Previas para su inscripción, pero siendo esta posibilidad descartada tras su estudio debido a lo establecido en la formativa autonómica que lo regula, concretamente el Decreto 101/2006, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid en su artículo 6: "Solicitud de inscripción. Lugar de presentación

1. El procedimiento de inscripción en el Registro de las instrucciones previas, su modificación, sustitución y revocación, que se ajustará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo no previsto en el presente Decreto, se iniciará siempre mediante solicitud del otorgante, conforme a los modelos que se establezcan por Orden.

2. Las solicitudes de inscripción de las **instrucciones previas se presentarán en el Registro de Instrucciones Previas personalmente por el otorgante o por persona con poder bastante al efecto, acompañando la documentación que proceda, en función del procedimiento elegido para otorgarlas.**

Pues bien, al deberse hacer presencial en el citado registro esta posibilidad de ayuda tampoco es viable jurídicamente.

TERCERO.- Por todo lo anteriormente expresado y por la normativa que he citado en la legislación aplicable, nos encontramos con una competencia de la Comunidad Autónoma que además se ha encargado de **limitar/ impedir** el desarrollo de esa competencia, aun meramente su gestión, por otra administración pública. Por lo que no sólo estaríamos incumpliendo la normativa estatal que limita las competencias impropias sino también la legislación autonómica que limita la materia concreta.

Si bien establece la posibilidad de realizar convenios con otras administraciones públicas o privadas, así lo establece en la Ley 3/2005, de 23 de mayo, por la que se regula el ejercicio a formular Instrucciones Previas en el ámbito sanitario y se crea el registro correspondiente en su Disposición final primera.

" Convenios de colaboración. Se autoriza al Consejero de Sanidad y Consumo para formalizar convenios de colaboración con el ilustre Colegio de Notarios de Madrid o con la organización que corresponda, con la finalidad de facilitar la transmisión telemática de documentos de instrucciones previas autorizadas notarialmente, cuando la persona otorgante haya manifestado su voluntad de inscripción en el Registro de Instrucciones Previas y el fedatario público así lo haga constar. El proceso de transmisión garantizará la confidencialidad, la seguridad y la integridad de los datos que consten en los documentos de instrucciones previas."

De todo esto se deduce que la única posibilidad legalmente viable es el impulso político entre las partes (Ayuntamiento y Comunidad de Madrid) de conveniar algún tipo de colaboración.

CONCLUSIÓN

1º.- Se informa **desfavorablemente** la asunción de cualquier medida que implique la asunción directa o indirecta en la gestión de Instrucciones previas en el ámbito sanitario por ser competencia exclusiva de la CAM y ésta la ha regulado limitativamente para su control exclusivo.

2º.- La única posibilidad legalmente posible es la de realizar **un convenio** con la CAM con arreglo a Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

Coslada, 24 de febrero de 2016.

EL OFICIAL MAYOR

